

	Puntuación
B.3.3. Malo .....	3
B.3.4. Muy malo .....	5
B.4. Correctores de la calificación, por defecto o enfermedad.	
B.4.1. Artritis, lesiones podales, hernias u otros defectos, según gravedad, deducir .....	- 1 a - 10
B.5. Correctores de la calificación por conformación general.	
B.5.1. Conformación corporal excelente.	2
B.5.2. Conformación corporal muy buena .....	1
B.5.3. Conformación corporal buena .....	0
B.5.4. Conformación corporal regular.	- 1
B.5.5. Conformación corporal defectuosa .....	- 2
B.5.6. Conformación corporal muy defectuosa .....	- 3
C) Baremo para calificación de hembras bovinas hasta primera gestación.	
C.1. Edad.	
a) Hembras hasta los seis meses .....	2
b) Hembras de siete a doce meses .....	3
c) Hembras de trece a dieciocho meses .....	4
d) Hembras de más de dieciocho meses .....	5
(No percibirán indemnización las terneras no aptas para futuras reproductoras.)	
D) Baremo para calificación de machos bovinos.	
D.1. Animales reproductores, según categoría.	5 a 10
E) Baremo para calificación de ganado caprino.	
E.1. Factores productivos.	
E.1.1. Gestantes .....	7
E.1.2. En lactación.	
E.1.2.1. Lactación sin cría .....	8
E.1.2.2. Lactación con una cría .....	9
E.1.2.3. Lactación con dos o más crías .....	10
E.1.3. Vacías.	
E.1.3.1. Vacías sin lactación .....	2
E.1.4. Abortadas.	
E.1.4.1. En lactación .....	1
E.2. Edad.	
E.2.1. Con dientes de leche o dos permanentes .....	9
E.2.2. Con dos-cuatro dientes permanentes .....	10
E.2.3. Con cuatro-seis dientes permanentes .....	8
E.2.4. Cerradas .....	7
E.3. Factores de corrección.	
Podrán sufrir un descuento de 1 a 10 puntos las calificaciones de los animales que presenten artritis, lesiones podales y/o mastitis graves.	
F) Baremo para calificación de ganado lanar.	
F.1. Valoración por factores productivos.	
F.1.1. Con cría .....	10
F.1.2. Gestantes .....	7
F.1.3. Vacías .....	4
F.1.4. Abortadas .....	0
F.2. Valoración por edad.	
F.2.1. Con dientes de leche .....	7
F.2.2. Con dos dientes permanentes .....	10
F.2.3. Con cuatro o más dientes permanentes (dentadura íntegra y sin gran desgaste) .....	8

	Puntuación
F.2.4. Con falta de dientes. Dentadura muy desgastada .....	6
F.3. Factores de corrección.	
Podrán sufrir un descuento de 1 a 10 puntos las calificaciones de los animales que presenten artritis, lesiones podales y/o mastitis graves.	
G) Coeficientes.	
Con carácter provisional, de acuerdo con lo que se especifica en los artículos quinto y sexto de la presente Resolución, los coeficientes que multiplicados por las puntuaciones de valoración asignadas a cada animal determinarán el montante de las indemnizaciones individuales, serán los siguientes:	
Ganado bovino de aptitud lechera .....	1.700
Ganado bovino de aptitud cárnica .....	1.300
Ganado caprino de aptitud lechera .....	350
Ganado caprino que no se ordeña .....	250
Ganado ovino de razas lecheras (Churra, Lacha, Castellana, Manchega, Segureña y otras que están sometidas a ordeño) .....	300
Ovejas de razas cárnicas .....	200
H) Cuando los correctores de la calificación de un animal hayan negativa su valoración, el ganadero no tendrá derecho a percibir indemnización.	

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**2888**

*ORDEN de 24 de enero de 1979 sobre fijación de los tipos de interés de la financiación de las viviendas.*

Excelentísimos señores:

El artículo 26 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, establece que el Ministerio de Economía fijará los tipos de interés y los plazos de amortización y periodo de carencia de los préstamos base que concedan las Entidades financieras privadas.

Teniendo en cuenta las condiciones generales de tipo de interés y plazo de los mercados financieros relativos a la financiación de la vivienda, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Los préstamos base para la financiación de la vivienda, que se regula en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, sobre política de viviendas concedido por los bancos inscritos en el Registro de Bancos y Banqueros, en la cuantía señalada en el artículo 22 del referido Real Decreto, serán computables en el porcentaje de efectos especiales del coeficiente de inversión.

Asimismo tendrán la consideración de préstamos de regulación especial los otorgados por las Cajas de Ahorros Confederadas y la Caja Postal de Ahorros con igual finalidad y dentro de los mismos límites.

**Segundo.**—Los préstamos base, a que se refiere el número anterior, que concedan los bancos privados y las Cajas de Ahorros, devengarán el 11 por 100 de interés anual.

El plazo de amortización de los citados préstamos base, cuando se trate de préstamos base al promotor, será de doce años más dos de carencia, contados a partir de la concesión del mismo.

Cuando se trate de préstamos base directo al adquirente no habrá periodo de carencia.

**Tercero.**—La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 24 de enero de 1979.

ABRIL MARTORELL

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Coordinación y Programación Económicas, Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Economía.